

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el abogado Cesar Augusto Salazar Cuellar ya no litiga en este municipio y fue quien se designó a la actora para que llevará a buen término su pretensión.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Amparo de pobreza

Rad. No.: 17380 31 03 001 2020 00433 00

RELEVA ABOGADO DE POBRE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de pobre designado por este Despacho en otrora, ya no litiga en este Despacho, situación que a su turno fue comunicada por la accionante.

Así las cosas, se designará un nuevo profesional del derecho a la señora Flor Marina Guayara Rojas y en consecuencia se nombrará al Dr. Cristian Buitrago Murcia, como abogado de pobre de la señora Flor Marina Guayara Rojas para que inicie y lleve hasta su culminación proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado en contra del señor Carlos Alfonso Ramírez Rojas.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar al abogado Cesar Augusto Salazar Cuellar, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar al apoderado Cristian Buitrago Murcia, como abogado de pobre de la señora Flor Marina Guayara Rojas para que inicie y lleve hasta su culminación proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado en contra del señor Carlos Alfonso Ramírez Rojas.

TERCERO: Notificar al abogado y a la interesada de forma personal de la presente designación. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Archivar el presente asunto, una vez surtido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ecf216352997767f749c34e6536def87c28ec1e09d9d538e6b942af0f838e7**

Documento generado en 17/07/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>